

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00202-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL** promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra la demandada **MARÍA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue el certificación de existencia y representación legal de la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Si el poder es conferido por la apoderada especial del Banco de Bogotá, deberá aportar la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria 38 del circuito notarial de Bogotá, mediante la cual la entidad beneficiaria del título valor aquí ejecutado, otorga tal facultad a la abogada SARA MILENA CUESTA GARCÉS, toda vez que revisados los anexos de la demanda no obra tal documento. En su defecto, si el poder ha sido otorgado por la entidad financiera demandante directamente al apoderado judicial, acredite que tal mandato fue conferido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en el Registro Mercantil, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL** promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra la demandada **MARÍA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado -

j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 038, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de mayo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f90204fe7e0bfd2ab834cd006a9cffa2c7fdca9d501bd0a2249e29aa28c9bd**
Documento generado en 03/05/2021 04:07:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>